



## CIRCULAR Nº 12 -

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL PAIS, LOS PUERTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, A LOS DEPOSITARIOS DE MERCADERIAS, A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y FUNCIONARIOS EN GENERAL.-

EN ATENCION A DENUNCIAS RECIBIDAS RESPECTO A SUPUESTAS VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN ZONA PRIMARIA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, RECUERDA LO ESTABLECIDO EN EL ART 12 NUMERAL 2. DE LA LEY Nº 2422/04 "CODIGO ADUANERO EL CUAL DISPONE SIGUIENTE: "...SOLAMENTE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA Y LOS LEGISLADORES PODRÁN INGRESAR A LA ZONA PRIMARIA. EN TODOS LOS CASOS, LA AUTORIDAD ADUANERA AUTORIZARÁ LA PERMANENCIA EN LA ZONA PRIMARIA POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS...; SIENDO LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE CADA ÁREA LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CIRCULAR, COMO ASI LOS ENCARGADOS DE CADA PUERTO PUBLICO Y PRIVADO.-

LAS PERSONAS AUTORIZADAS A PERMANECER EN LAS ZONAS PRIMARIAS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS, DEBERÁN PORTAR EN LUGAR VISIBLE EL CARNET DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES.

EN CASO DE INOBSERVANCIA SERÁN PASIBLES DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 67 DE LA LEY Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y EN LOS CASOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 DEL CODIGO ADUANERO "SANCIONES DISCIPLINARIAS. -

ASUNCJÓN, 17 DE JUNIO DEL 2020.

ECON JUE O FERNANDEZ FRUTOS

RECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS